



I. PRINCIPADO DE ASTURIAS

• OTRAS DISPOSICIONES

CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTE

RESOLUCIÓN de 28 de octubre de 2013, de la Consejería de Educación, Cultura y Deporte, por la que se regula la ordenación, organización, desarrollo y evaluación de las prácticas externas que realice el alumnado de enseñanzas artísticas superiores, en el marco de los diferentes planes de estudios, en el Principado de Asturias.

Preámbulo

La Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, regula en sus artículos 54 a 58 las enseñanzas artísticas superiores, de las que forman parte los estudios superiores de Música, las enseñanzas de Arte Dramático, las enseñanzas de Conservación y Restauración de Bienes Culturales y los estudios superiores de Diseño.

Los Reales Decretos 630/2010, 631/2010, 633/2010 y 635/2010, de 14 de mayo, que regulan el contenido básico de las enseñanzas artísticas superiores de Grado de Arte Dramático, Música, Diseño y Conservación y Restauración, respectivamente, contemplan en sus artículos 11.3 que las Administraciones educativas o los centros promoverán la firma de convenios con empresas e instituciones para la realización de prácticas externas por parte del alumnado que cursa estas enseñanzas. El artículo 6.3 c) de los Reales Decretos 633/2010 y 635/2010 contempla el contenido mínimo de créditos para las prácticas externas dentro de los contenidos básicos de los planes de estudios de estas enseñanzas.

Mediante Resoluciones de la Consejería de Educación y Ciencia de 9 de julio de 2010, se establecieron los planes de estudios de las enseñanzas artísticas superiores de Arte Dramático, Música, Diseño y Conservación y Restauración, que posteriormente fueron modificadas por Resoluciones de fecha 3 de mayo de 2012.

Asimismo, la Resolución de la Consejería de Educación y Ciencia de 16 de mayo de 2011, en la que se establecieron aspectos de ordenación académica de estas enseñanzas, dispuso en su artículo 3.3 que la Consejería competente en materia de educación establecería el procedimiento para la realización y evaluación de las prácticas externas que, en su caso, realice cada estudiante, de acuerdo con la oferta y organización que determinen los centros docentes y con el plan de estudios de la especialidad cursada.

Con posterioridad han quedado anuladas por varias sentencias del Tribunal Supremo las expresiones «de grado» y «graduado o graduada» contenidas en los reales decretos previamente citados y consecuentemente, en la normativa de desarrollo de los mismos por parte del Principado de Asturias.

Resulta necesario, por tanto, regular las prácticas externas de las enseñanzas artísticas superiores de Música, de Diseño y de Conservación y Restauración de Bienes Culturales impartidas en el Principado de Asturias.

Por acuerdo de 5 de septiembre de 2013 de Consejo de Gobierno se ha autorizado el modelo de Convenio incluido como anexo I a esta resolución, según lo establecido en el artículo 25.z de la Ley 6/1984, de 5 de julio, del Presidente y del Consejo de Gobierno del Principado de Asturias.

En su virtud, visto el Decreto 74/2012, de 14 de junio, por el que se establece la estructura orgánica básica de la Consejería de Educación, Cultura y Deporte, y los artículos 32 a 34 de la Ley 2/1995, de 3 de marzo, sobre Régimen Jurídico de la Administración del Principado de Asturias, a propuesta de la Dirección General de Formación Profesional, Desarrollo Curricular e Innovación Educativa

RESUELVO

Artículo 1.—*Objeto.*

1. La presente resolución tiene como fin regular la ordenación, organización, desarrollo y evaluación de las prácticas externas que realice el alumnado de enseñanzas artísticas superiores, en el marco de los diferentes planes de estudios, en el Principado de Asturias.

2. Los centros docentes del Principado de Asturias que impartan enseñanzas artísticas superiores deberán organizar, en el ámbito de sus respectivos planes de estudios, la realización de las prácticas externas mediante la suscripción de convenios de colaboración con entidades colaboradoras.

Artículo 2.—*Objetivo, fines y características.*

1. A los efectos de la presente resolución, se entiende por prácticas externas las recogidas en el plan de estudios de las correspondientes enseñanzas artísticas superiores y que se pueden definir como las actividades formativas realizadas por estudiantes de enseñanzas artísticas superiores en una entidad colaboradora de carácter público o privado.

2. El objetivo de las prácticas externas es facilitar la adquisición de aquellas competencias transversales, generales y específicas vinculadas al ejercicio efectivo de la profesión, integrando al alumnado en el ámbito real del mundo laboral vinculado a la especialidad de las enseñanzas artísticas superiores correspondientes.



3. Con la realización de las prácticas académicas externas se pretenden alcanzar los siguientes fines:

- Contribuir a la formación integral de cada estudiante, complementando su aprendizaje teórico y práctico.
- Facilitar el conocimiento de la metodología de trabajo adecuada a la realidad profesional en que el alumnado habrá de operar, contrastando y aplicando los conocimientos adquiridos.
- Favorecer el desarrollo de competencias técnicas, metodológicas, personales y participativas.
- Favorecer los valores de la innovación, la creatividad y el emprendimiento.
- Obtener una experiencia práctica que facilite la inserción en el mercado de trabajo.

4. Las prácticas externas consistirán en la realización de un plan formativo a desarrollar en entidades colaboradoras donde el alumnado podrá observar y desempeñar las funciones relacionadas con los distintos puestos de trabajo de su profesión.

5. Durante el desarrollo de las prácticas externas, la relación entre el alumnado y la entidad colaboradora, como consecuencia de esa actividad, no tendrá naturaleza jurídica laboral ni funcionarial.

Artículo 3.—*Matrícula y convocatorias.*

1. La matrícula de las prácticas externas se realizará en el plazo correspondiente al del resto de asignaturas del tercer o cuarto curso, según lo recogido en los diferentes planes de estudio y en la Programación General Anual del centro educativo.

2. Para la superación de las prácticas externas se dispondrá de cuatro convocatorias, dos por cada año académico.

3. Excepcionalmente, y por causas debidamente justificadas, cada estudiante podrá solicitar una convocatoria de gracia a la persona titular de la Consejería competente en materia de educación.

4. La incorporación del alumnado a las prácticas externas tendrá lugar preferentemente en el segundo semestre del curso de las enseñanzas correspondientes.

5. En cualquier caso, se deberán tener superados un mínimo de 180 créditos ECTS para poder matricularse en las prácticas externas.

Artículo 4.—*Lugares de realización.*

1. Con carácter general, las prácticas externas se realizarán en entidades colaboradoras cuyas actividades estén relacionadas con los estudios artísticos superiores correspondientes y que desarrollen preferentemente su actividad en el Principado de Asturias.

2. Se podrán realizar las prácticas externas fuera del Principado de Asturias. En este caso será necesaria la autorización previa y expresa de la Dirección General con competencias en materia de enseñanzas artísticas superiores. Para que esta autorización pueda producirse, los centros educativos deben presentar la siguiente documentación:

- a) Solicitud motivada y firmada por la persona titular de la Dirección del centro docente justificando la necesidad de realizar las prácticas externas fuera de la Comunidad Autónoma.
- b) Relación nominal del alumnado implicado.
- c) El plan formativo para cada estudiante.
- d) Compromiso del tutor o la tutora del centro docente, que garantice el seguimiento de las prácticas y atención al alumnado.
- e) Previsión presupuestaria de la actividad.

3. Se podrán realizar las prácticas externas en entidades extranjeras a través de programas europeos reconocidos oficialmente. Esta circunstancia deberá ser comunicada a la Dirección General con competencias en enseñanzas artísticas superiores con carácter previo a la realización.

Artículo 5.—*Entidades colaboradoras.*

Las entidades colaboradoras de prácticas externas podrán ser empresas, agrupaciones o asociaciones de empresas, instituciones u organismos públicos o privados.

Artículo 6.—*Convenio de colaboración entre la Administración educativa y las entidades colaboradoras.*

1. La colaboración entre el Principado de Asturias, a través de los centros educativos de titularidad pública y las empresas, entidades colaboradoras, se articulará a través de convenios de colaboración. Cuando se trate de centros de trabajo que dependan directamente de la Administración del Principado de Asturias, la autorización del centro de trabajo se sustanciará mediante resolución de la persona titular de la Consejería en la que se integre el centro de trabajo de que se trate, dictada con arreglo a las condiciones de realización aprobadas por el Consejo de Gobierno del Principado de Asturias.

2. El convenio de colaboración se formalizará por escrito y se ajustará al modelo recogido como anexo I. Se realizará por triplicado, previa conformidad de la Dirección General con competencias en materia de enseñanzas artísticas superiores.

3. La duración de estos convenios será de un año a partir de la fecha de la firma. Se prorrogará automáticamente sin más requisitos que la ausencia de denuncia expresa que, en su caso, deberá efectuarse por escrito con una antelación de al menos quince días.



4. El objeto del convenio de colaboración será la realización de las prácticas externas contempladas en los planes de estudio de las diferentes enseñanzas artísticas superiores.

5. A los convenios de colaboración se les irán incorporando las sucesivas relaciones nominales de estudiantes participantes según modelo normalizado incluido como anexo II. Dicha relación será firmada por la persona titular de la Dirección del centro docente y por la representación legal de la entidad colaboradora. En esta relación se identificará nominalmente a cada estudiante, expresándose de forma individualizada el número de horas y períodos de realización de las prácticas externas. Se realizará por duplicado.

6. La relación entre estudiantes y centro de trabajo derivada del convenio de colaboración no tendrá en ningún caso naturaleza jurídica laboral o funcionarial, asimismo, tal y como se establece en la disposición adicional Primera de Real Decreto 488/1998, de 27 de marzo, por el que se desarrolla el artículo 11 del Estatuto que regula el régimen jurídico de los trabajadores y las trabajadoras en materia de contratos formativos, las prácticas profesionales realizadas por estudiantes como parte integrante de sus estudios académicos o de los cursos de formación profesional quedan expresamente excluidas del ámbito de aplicación del citado Real Decreto. Por tanto el alumnado no podrá percibir retribución económica alguna por su actividad formativa, ni por los resultados que pudieran derivarse de ella.

7. La entidad colaboradora no podrá cubrir ningún puesto de trabajo, ni siquiera con carácter interino, con el alumnado que realice actividades formativas en la empresa, salvo que se establezca al efecto una relación laboral. En este caso se considerará que el alumnado en cuestión abandona las prácticas externas, debiéndose comunicar este hecho por la entidad colaboradora al centro docente, quien lo comunicará a su vez a la Dirección General con competencias en enseñanzas artísticas superiores.

8. De acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 2078/1971, de 13 de agosto, el régimen de cobertura por accidentes del alumnado en los centros de trabajo será el establecido por la Ley de 17 de julio de 1953, reguladora del Seguro Escolar, y por los estatutos de la Mutualidad de dicho Seguro, todo ello, sin perjuicio de la póliza que la Consejería competente en materia de educación pueda suscribir para los centros educativos sostenidos con fondos públicos como seguro adicional que mejore las indemnizaciones, en los casos de incapacidad, fallecimiento, daños a terceras personas y daños materiales.

9. Durante el período de realización de las prácticas externas, el régimen disciplinario del alumnado será el establecido en los reglamentos de régimen interior de los proyectos educativos de los diferentes centros docentes así como las normas que rigen en cada una de las empresas e instituciones colaboradoras.

10. La Dirección General con competencias en enseñanzas artísticas superiores podrá expedir, a petición del centro educativo, un certificado de colaboración a las entidades colaboradoras y a los tutores o las tutoras de empresa que soliciten acreditación del desempeño de esta función.

Artículo 7.—Duración y períodos de realización.

1. La duración de las prácticas externas se establecerá en relación con los créditos ECTS recogidos en el correspondiente plan de estudios. El número de horas de las prácticas externas por cada crédito ECTS será de 25.

2. Las prácticas externas se llevarán a cabo, de forma ininterrumpida, a lo largo del año académico, en el momento que el centro establezca y que posibilite su realización en las distintas circunstancias académicas en las que se pueda encontrar el alumnado (con asignaturas pendientes, con matrícula parcial, etc.).

3. El horario de las prácticas externas será, como máximo, igual al horario laboral del centro de trabajo, no pudiéndose superar en ningún caso la duración máxima de la jornada ordinaria de trabajo legalmente establecida. Cuando la entidad colaboradora establezca turnos de trabajo, el horario del alumnado se adaptará a dichos turnos.

4. Se considera período no lectivo para la realización de las prácticas externas el mes de agosto, así como los sábados y domingos, días festivos y demás períodos vacacionales establecidos en el calendario escolar y en el calendario oficial de fiestas laborales de la localidad en las que se realicen las prácticas externas.

5. Con carácter excepcional se podrán realizar las prácticas externas dentro del período no lectivo señalado en el apartado anterior. En este caso será necesaria la autorización previa y expresa de la Dirección General con competencias en materia de enseñanzas artísticas superiores. Para que esta autorización pueda producirse, los centros educativos deben presentar la siguiente documentación:

- Solicitud motivada y firmada por la persona titular de la Dirección del centro docente justificando la necesidad de realizar las prácticas externas fuera de la Comunidad Autónoma.
- Relación nominal del alumnado implicado.
- El plan formativo para cada estudiante.
- Compromiso del tutor o la tutora del centro docente, que garantice el seguimiento de las prácticas y atención al alumnado.
- Previsión presupuestaria de la actividad.

6. La interrupción temporal en la realización de las prácticas externas, por causa de «fuerza mayor» y no imputable al alumnado, que obligue a la modificación y/o ampliación del período de realización, se pondrá en conocimiento de la dirección del centro educativo. Esta actuará facilitando su conclusión en el mismo año académico y en el período convenido entre estudiante, centro educativo y entidad colaboradora.

7. Para que las prácticas externas se puedan considerar completadas, el alumno o la alumna deberá haber realizado el 85% de las horas contempladas para dichas prácticas según lo recogido en el apartado 1 del presente artículo.



Artículo 8.—Reconocimiento de créditos ECTS.

1. Los créditos ECTS asignados a las prácticas externas podrán ser reconocidos, total o parcialmente, siempre que el alumnado reúna alguno de los siguientes requisitos:

- a) Acreditar una experiencia laboral de seis meses, por cuenta propia o ajena, relacionada con la enseñanza artística superior correspondiente.
- b) Haber realizado prácticas profesionales relacionadas con la titulación, distintas a las establecidas en el plan de estudios, de acuerdo con lo recogido en el apartado 6.6 del anexo I "Reconocimiento y Transferencia de Créditos" de la Resolución de 16 de mayo de 2011 por la que se regulan aspectos de la ordenación académica de las enseñanzas artísticas superiores.
- c) Haber realizado a lo largo del desarrollo del plan de estudios de las enseñanzas correspondientes, prácticas de movilidad Erasmus, en el marco del Programa de Aprendizaje Permanente de la Unión Europea.

2. La acreditación de la experiencia laboral se realizará aportando de manera acumulativa los siguientes documentos:

- i) Certificación de la Tesorería General de la Seguridad Social o de la Mutualidad laboral en la que tuviera afiliación, donde conste la empresa, la categoría laboral, grupo de cotización y el período de contratación o, en su caso, el período de cotización en el Régimen Especial del Trabajo Autónomo o, en su defecto, de cualquier otro medio de prueba admitido en derecho.
- ii) Certificación de la empresa donde haya adquirido la experiencia laboral, en la que conste específicamente la duración del contrato, las actividades desarrolladas y el período de tiempo en el que se ha realizado dicha actividad. En el caso de trabajo por cuenta propia, certificación de alta en el censo de obligados tributarios con una antigüedad mínima de seis meses debiendo aportar, además, una declaración responsable de la persona interesada de las actividades más representativas realizadas.

3. La realización de prácticas profesionales relacionadas con la titulación, distintas a las establecidas en el plan de estudios, se acreditará mediante certificación expedida por la empresa o institución donde estas se hubieran realizado, en la que se haga constar el contenido, naturaleza y alcance de las mismas y las horas cumplidas.

4. La realización de las prácticas de movilidad Erasmus, en el marco del Programa de Aprendizaje Permanente de la Unión Europea, se acreditará mediante el certificado de estancia (certificate of attendance) expedido por la empresa o institución europea donde se hubieran llevado a cabo.

5. El procedimiento para el reconocimiento de los créditos ECTS asignados a las prácticas externas de las enseñanzas artísticas superiores será el establecido, en todo aquello que le sea de aplicación, en el anexo I "Reconocimiento y Transferencia de Créditos" de la Resolución de 16 de mayo de 2011 por la que se regulan aspectos de la ordenación académica de las enseñanzas artísticas superiores.

6. En el caso de reconocimiento de créditos ECTS asignados a las prácticas externas, esta circunstancia quedará reflejada en las actas de evaluación y en el expediente académico del alumnado con la anotación expresa de esta circunstancia.

Artículo 9.—Funciones de la Dirección del centro docente.

En relación con las prácticas externas, serán funciones de la persona titular de la Dirección del centro docente las siguientes:

1. Aprobar el nombramiento de los tutores o las tutoras propuestos por Jefatura de Estudios.
2. Suscribir los convenios de colaboración con las entidades colaboradoras, según modelo recogido en el anexo I previamente autorizado por el Consejo de Gobierno del Principado de Asturias, asumiendo la responsabilidad de su ejecución, que será coordinada en el centro docente por la Jefatura de Estudios.
3. Firmar las sucesivas relaciones nominales de estudiantes participantes que se vayan incorporando a los convenios de colaboración, según lo recogido en el punto 5 del artículo 6.
4. Promover encuentros entre el centro docente y las empresas e instituciones de su entorno y/o relacionadas con las enseñanzas impartidas en su centro a fin de favorecer la colaboración en materia de prácticas externas e inserción profesional del alumnado.

Artículo 10.—Funciones de la Jefatura de Estudios.

En relación con las prácticas externas, serán funciones de la Jefatura de Estudios las siguientes:

1. Coordinar, dirigir y supervisar las actuaciones a llevar a cabo por el profesorado responsable de la tutoría para realizar el seguimiento de las prácticas externas.
2. Proponer al titular de la Dirección del centro docente el nombramiento de los tutores o las tutoras de prácticas externas.
3. Coordinar y facilitar los procedimientos de gestión de las prácticas externas.
4. Procurar y facilitar la documentación relativa a las prácticas externas, gestionando la misma una vez formalizada por el profesorado responsable de la tutoría.
5. Canalizar propuestas de colaboración con las distintas empresas e instituciones colaboradoras.
6. Informar al resto del equipo directivo, al menos una vez al mes, sobre la marcha de las prácticas externas y participar en la elaboración de la memoria anual sobre dichas prácticas.
7. Colaborar con el profesorado responsable de la tutoría de las prácticas externas en la búsqueda de entidades colaboradoras en las que se vayan a desarrollar las actividades correspondientes a estas prácticas.



Artículo 11.—*Profesorado responsable de la tutoría académica.*

1. La persona titular de la Dirección del centro docente, a propuesta de la Jefatura de Estudios, designará, entre el profesorado que imparta docencia en la especialidad de la enseñanza artística superior correspondiente, a las personas que ejercerán la tutoría académica de las prácticas externas. Dichas personas estarán coordinadas por la Jefatura de Estudios del centro docente.

2. El profesorado responsable de las tutorías académicas de prácticas externas tendrá asignadas las siguientes tareas.

- a) Elaborar los correspondientes planes formativos de las prácticas externas según lo dispuesto en la instrucción decimotercera.
- b) Facilitar los planes formativos al tutor o la tutora de la entidad colaboradora.
- c) Informar al alumnado de cuantos trámites y plazos les pudieran afectar, períodos de realización, reconocimiento de créditos, renunciaciones y otros.
- d) Informar al alumnado sobre los aspectos generales de las prácticas externas, la documentación que ha de cumplimentar y de todo lo relacionado con las condiciones concretas y las características de su realización convenidas con la entidad colaboradora.
- e) Mantener contactos periódicos con el tutor o la tutora de la entidad colaboradora a fin de realizar el seguimiento y evaluación del programa formativo.
- f) Asistir al alumnado a lo largo de la realización de las prácticas externas en aquellas circunstancias que así lo requieran.
- g) Evaluar y calificar las prácticas externas, teniendo en cuenta el informe valorativo de la persona responsable de la tutoría en la entidad colaboradora sobre las actividades realizadas por el alumnado así como la ficha semanal de seguimiento elaborada por el alumno o la alumna.
- h) Elaborar, de manera coordinada entre todas las personas que ejerzan la tutoría de prácticas externas bajo la supervisión de la Jefatura de Estudios, una memoria de fin de curso que incluirá los datos básicos de participación, la valoración sobre el desarrollo de las prácticas externas y sus resultados, incidencias de accidentalidad y responsabilidad civil del alumnado, propuestas de nuevas líneas de acción y aquellas observaciones que consideren relevantes para cursos sucesivos. La memoria se remitirá a la dirección del centro que la incluirá en la memoria de fin de curso.
- i) Realizar el seguimiento de la inserción laboral del alumnado.

Artículo 12.—*Tutela de la entidad colaboradora.*

1. Las entidades colaboradoras donde se realicen prácticas externas deberán nombrar a un tutor o una tutora para dichas prácticas.

2. El tutor o la tutora deberá ser una persona vinculada a la entidad colaboradora, con experiencia profesional y nivel académico adecuado para desempeñar una tutela efectiva.

3. La persona responsable de la tutoría en la entidad colaboradora no podrá ser la misma que el responsable de la tutoría académica en el centro educativo.

4. Al tutor o la tutora de la entidad colaboradora le corresponderán las siguientes funciones:

- a) Acoger al alumnado y organizar la actividad a desarrollar con arreglo a lo establecido en los planes formativos.
- b) Supervisar, orientar y controlar el desarrollo de las prácticas externas.
- c) Informar al alumnado de la organización y funcionamiento de la entidad colaboradora y de la normativa de interés, especialmente la relativa a la seguridad y riesgos laborales.
- d) Coordinar con la persona responsable de la tutoría académica del centro docente el desarrollo de las actividades establecidas en el proyecto formativo, así como la comunicación y resolución de posibles incidencias que pudieran surgir en el desarrollo de la misma y el control de permisos para la realización de exámenes.
- e) Emitir, al menos, el informe final al que se refiere el artículo 15 de la presente resolución, según el modelo del anexo IV.
- f) Proporcionar al alumnado los medios materiales indispensables para el desarrollo de las prácticas externas.
- g) Facilitar a la persona responsable de la tutoría académica el acceso a la entidad colaboradora para el cumplimiento de los fines propios de su función.

Artículo 13.—*Plan formativo.*

1. Para el desarrollo de las prácticas externas se suscribirá, en el marco de los convenios desarrollados en el artículo 6, un plan formativo para cada estudiante en prácticas, aprobado y confirmado, a través de la firma, por el alumnado, la persona que represente al centro educativo de origen y quien represente a la entidad colaboradora de acogida, según modelo recogido en el anexo III.

2. El plan formativo comprenderá el conjunto de actividades que el alumnado debe efectuar durante el período en que realice las prácticas externas y las competencias transversales, generales y/o específicas que va adquirir, así como un plan de seguimiento para comprobar la consecución de los resultados de aprendizaje de las prácticas externas.

3. Con el fin de poder concretar el Plan Formativo individualizado, el centro docente, en el seno de la Comisión de Coordinación Pedagógica, elaborará la correspondiente Guía Docente para las prácticas externas, de acuerdo con lo establecido, en todo lo que les sea de aplicación, en el artículo 20 de la Resolución de 16 de mayo de 2011 por la que se regulan aspectos de la ordenación académica de las enseñanzas artísticas superiores.



Artículo 14.—Seguimiento.

1. Con el fin de que el profesor tutor o profesora tutora pueda atender todas las tareas, recogidas en el apartado 2 del artículo 11, durante el período de realización de las prácticas externas se establecerán en su horario períodos lectivos semanales de tutoría en función del número de alumnos y alumnas:

Hasta 10 alumnos o alumnas: 1 hora lectiva.

Entre 11 y 20: 2 horas lectivas.

Más de 21: 3 horas lectivas.

2. Este período lectivo semanal se fijará preferentemente en las primeras o últimas horas lectivas, de forma que la atención al alumnado en el centro educativo sea compatible con el cumplimiento del horario en la entidad colaboradora.

3. Las actividades tutoriales se adaptarán a la situación del alumnado que realice las prácticas externas en localidad diferente a la de ubicación del centro educativo, de forma que se garantice su adecuada atención.

Artículo 15.—Proceso de evaluación de las prácticas externas.

1. Para la evaluación de las prácticas externas se tendrán en cuenta los siguientes instrumentos:

- Informe final del tutor o la tutora de la entidad colaboradora.
- Memoria final de prácticas externas elaborada por el alumnado.
- Informe de valoración final de la persona responsable de la tutoría académica.

2. El Informe final del tutor o la tutora de la entidad colaboradora será remitido a la persona responsable de la tutoría académica en el centro educativo para la evaluación global de las prácticas externas. En él deberá expresarse la valoración sobre la adquisición de competencias vinculadas al proyecto formativo, según el modelo del anexo IV que se adjunta.

3. El alumnado, con excepción del alumnado que cursa la especialidad de Pedagogía perteneciente a las enseñanzas artísticas superiores de Música que estará a lo dispuesto en el punto 4 de este mismo artículo 15, al finalizar las prácticas externas, entregará a su profesor tutor o profesora tutora, en las fechas establecidas en las convocatorias de evaluación, una memoria final en la que figurarán los siguientes aspectos:

- Datos académicos.
- Datos identificativos de la entidad colaboradora en la que ha realizado las prácticas externas.
- Descripción de las tareas y trabajos desarrollados, así como departamentos de la entidad colaboradora a los que se asignarán. Para el control y valoración de estas actividades formativas se utilizará la ficha semanal de seguimiento, según el modelo del anexo V, que se facilitará a cada estudiante, y en la que éste recogerá las actividades realizadas en el centro de trabajo y el tiempo empleado en las mismas. El profesor tutor o la profesora tutora será la persona responsable de la correcta cumplimentación de la ficha por parte del alumnado. Dichas fichas deberán contar con el Visto Bueno del tutor o tutora de la entidad colaboradora.
- Autoevaluación de las prácticas externas y sugerencias de mejora.
- Cualquier otro aspecto que el tutor o la tutora responsable de las prácticas externas considere oportuno.

4. En el caso del alumnado que cursa la especialidad de Pedagogía perteneciente a las enseñanzas artísticas superiores de Música entregará al profesor tutor o la profesora tutora, en las fechas establecidas en las convocatorias de evaluación, una memoria en la que figurarán los siguientes aspectos:

- Datos académicos.
- Descripción de la estructura y organización del centro de trabajo. Descripción del perfil sociológico general del alumnado y del entorno cultural del centro de trabajo.
- Estudio de la legislación vigente reguladora de las enseñanzas artísticas superiores.
- Fichas de seguimiento de las distintas actividades desarrolladas durante las prácticas según modelo del anexo V.
- Programación de una unidad didáctica.

5. La persona responsable de la tutoría académica en el centro docente, a la vista de las memorias, así como de los criterios de evaluación recogidos en la correspondiente guía docente, emitirá un informe final de evaluación en el que constará la calificación de las prácticas externas. El citado informe deberá recoger al menos los siguientes aspectos:

- Grado de relación mantenida con las entidades colaboradoras.
- Datos relativos al nivel de cumplimiento del proyecto formativo.
- Valoración del alumnado y del profesor tutor o la profesora tutora de prácticas externas sobre los centros de trabajo o entidades colaboradoras: posibilidades formativas de la entidad colaboradora, posibilidades laborales que ofrece, aspectos positivos, dificultades presentadas, propuestas de mejora, entre otros aspectos.
- Resultados de la evaluación.
- Cualquier otro aspecto que el profesor tutor o la profesora tutora responsable de las prácticas externas considere oportuno.

Artículo 16.—Evaluación y calificación.

1. Las prácticas externas podrán ser objeto de evaluación en dos convocatorias por año académico.



2. La calificación de las prácticas externas será numérica conforme a escala de 0 a 10, con expresión de un decimal, a la que podrá añadirse su correspondiente calificación cualitativa:

0-4,9: Suspenso (SS)

5,0-6,9: Aprobado (AP)

7,0-8,9: Notable (NT)

9,0-10: Sobresaliente (SB)

3. Una vez evaluadas las prácticas externas, la documentación individual generada en su desarrollo será archivada con el expediente académico del alumnado.

Artículo 17.—*Seguros e indemnizaciones.*

1. Tal y como se especificó en el artículo 6.8, la Consejería competente en materia de educación tiene la potestad de suscribir para los centros educativos sostenidos con fondos públicos un seguro adicional que mejore las indemnizaciones, en los casos de incapacidad, fallecimiento, daños a terceros y daños materiales.

2. Al amparo de esta potestad, la Consejería competente en materia de educación suscribirá, para el alumnado, una póliza de seguro colectivo de accidentes y una póliza de responsabilidad civil para cubrir los daños ocasionados a terceros en la realización de las prácticas externas.

3. El profesor o la profesora responsable de la tutoría académica de las prácticas externas que deba realizar desplazamientos a los centros de trabajo para llevar a cabo el seguimiento y la evaluación correspondiente, deberá solicitar la autorización con anterioridad. Las indemnizaciones que, en su caso, corresponda abonar en concepto de dietas y locomoción ocasionadas al profesorado responsable de la tutoría se realizarán al amparo de lo establecido en la normativa vigente sobre indemnizaciones por razón del servicio del personal de la administración del Principado de Asturias.

Artículo 18.—*Documentación asociada.*

1. En los anexos I a V a la presente resolución se aprueban los modelos de documentación asociada al desarrollo de las prácticas externas:

- En el anexo I se aprueba el "modelo de convenio centro educativo – entidad colaboradora".
- En el anexo II se aprueba la "relación de estudiantes".
- En el anexo III se aprueba el "plan formativo".
- En el anexo IV se aprueba el "modelo de informe final del tutor o la tutora de la entidad colaboradora".
- Finalmente, en el anexo V se recoge el "modelo de ficha de seguimiento semanal del alumnado".

Disposición final primera.—Habilitación normativa



Se faculta a la persona titular de la Dirección General de Formación Profesional, Desarrollo Curricular e Innovación Educativa para adoptar cuantas disposiciones sean necesarias para el desarrollo y cumplimiento de lo previsto en la presente resolución.

Disposición final segunda.—Entrada en vigor

La presente resolución entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el *Boletín Oficial del Principado de Asturias*.

Oviedo, a 28 de octubre de 2013.—La Consejera de Educación, Cultura y Deporte, Ana González Rodríguez.—Cód. 2013-20605.

ANEXO I

 GOBIERNO DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTE	PRÁCTICAS EXTERNAS PARA ESTUDIANTES DE EE.AA.SS. CONVENIO CENTRO DOCENTE/ENTIDAD COLABORADORA	 UNIÓN EUROPEA Fondo Social Europeo
---	--	--

Nº CONVENIO	
-------------	--

De una parte:

D./Dña.: _____ con D.N.I.: _____, como Director/a. del centro docente: _____ Código de Centro: _____ localizado en: _____ calle/plaza: _____ nº: _____ CP: _____ con C.I.F : _____ Teléfono: _____, Fax: _____, Correo electrónico: _____.

Y de otra:

D./Dña.: _____ con D.N.I.: _____, como representante legal de la entidad colaboradora: _____ localizada en: _____ provincia de: _____ calle/plaza: _____ nº: _____ C.P.: _____ con CIF/NIF: _____ Teléfono: _____, Fax: _____, Correo electrónico: _____.

EXPONEN

- Que ambas partes se reconocen recíprocamente capacidad y legitimidad para suscribir el presente convenio.
- Que el objetivo del presente CONVENIO es la colaboración entre las entidades a las que representan para el desarrollo de las prácticas externas que realice el alumnado de Enseñanzas Artísticas Superiores.

ACUERDAN

- Suscribir el presente CONVENIO de colaboración para el desarrollo de las prácticas externas que realice el alumnado de Enseñanzas Artísticas Superiores del Principado de Asturias, de acuerdo con la normativa vigente, que ambas partes declaran conocer y aceptar expresamente y sin reservas, y de conformidad con las cláusulas que figuran al dorso de este documento.
- Al presente convenio, una vez confirmado por la Dirección General con competencias en materia de Enseñanzas Artísticas Superiores, se incorporarán, a lo largo del período de su vigencia, las relaciones nominales de alumnos y alumnas que se acojan en el mismo.

Autorizado por: EL/LA DIRECTOR/A GENERAL DE _____ _____ (Sello y Firma) Fdo.: _____ Fecha: _____	En: _____, a _____ de _____ de 2013.		
	<table border="1" style="width: 100%;"> <tr> <td style="width: 50%; text-align: center;"> EL/LA DIRECTOR/A DEL CENTRO DOCENTE (Sello y Firma) Fdo.: _____ </td> <td style="width: 50%; text-align: center;"> EL/LA REPRESENTANTE DE LA ENTIDAD COLABORADORA (Sello y Firma) Fdo.: _____ </td> </tr> </table>	EL/LA DIRECTOR/A DEL CENTRO DOCENTE (Sello y Firma) Fdo.: _____	EL/LA REPRESENTANTE DE LA ENTIDAD COLABORADORA (Sello y Firma) Fdo.: _____
EL/LA DIRECTOR/A DEL CENTRO DOCENTE (Sello y Firma) Fdo.: _____	EL/LA REPRESENTANTE DE LA ENTIDAD COLABORADORA (Sello y Firma) Fdo.: _____		



CLÁUSULAS

Condiciones de realización de las prácticas externas del alumnado de EE.AA.SS. en los centros de trabajo que no dependen directamente de la Administración del Principado de Asturias

Primera.—El alumnado desarrollará las actividades formativas programadas, en las instalaciones, locales o centros de trabajo de la entidad colaboradora firmante o, en su caso, en aquellos lugares en los que la entidad colaboradora desarrolle su actividad productiva, sin que ello implique relación laboral alguna con la entidad. Al presente convenio deberá adjuntarse la relación nominal de alumnos y alumnas participantes.

Segunda.—La entidad colaboradora nombrará una persona responsable para la coordinación de las actividades formativas a realizar en el centro de trabajo, que garantizará la orientación y consulta del alumno o la alumna, facilitará las relaciones con el profesorado del centro docente responsable de la tutoría y aportará los informes valorativos que contribuyan a la evaluación. A tal fin, se facilitará al tutor o la tutora del centro docente el acceso a la entidad colaboradora para las actuaciones de revisión de la programación, valoración y supervisión del proceso formativo.

Tercera.—La entidad colaboradora se compromete al cumplimiento del plan formativo propuesto, a realizar su seguimiento y a valorar el progreso de los alumnos y las alumnas a la vista de los resultados.

Cuarta.—Cada alumno o alumna dispondrá de un Plan Formativo individualizado, que será cumplimentada por el tutor o la tutora del centro docente en colaboración con el tutor o la tutora de la entidad colaboradora. Igualmente cada alumno o alumna elaborará una ficha semanal de seguimiento que reflejará, entre otras, las actividades realizadas diariamente y el tiempo destinado a cada una. Esta hoja deberá contar con el visto bueno de ambas tutorías.

Quinta.—La entidad colaboradora no podrá cubrir, ni siquiera con carácter interino, ningún puesto de trabajo en plantilla con el alumno o la alumna que realice actividades formativas en la empresa, salvo que se establezca al efecto una relación laboral. En este caso, se considerará que el alumno o la alumna abandona el programa formativo en el centro de trabajo, y la entidad colaboradora comunicará este hecho a la persona titular de la Dirección del centro docente, quien a su vez lo pondrá en conocimiento de la Dirección General de Formación Profesional, Desarrollo Curricular e Innovación Educativa del Principado de Asturias.

Sexta.—El alumnado no percibirá cantidad alguna de la entidad colaboradora por la realización de las actividades formativas en la misma.

Séptima.—La duración de este convenio es de un año a partir de su firma, considerándose prorrogado automáticamente salvo denuncia expresa que en su caso deberá efectuarse con una antelación de al menos 15 días.

Octava.—El presente convenio se podrá extinguir por expiración del tiempo convenido, y podrá rescindirse por cualquiera de las partes, mediante denuncia de alguna de ellas, que será comunicada a la otra con una antelación mínima de quince días y basada en alguna de las siguientes causas:

- a) Cese de actividades del centro docente o de la entidad colaboradora.
- b) Fuerza mayor que imposibilite el desarrollo de las actividades programadas.
- c) Incumplimiento de las cláusulas establecidas en el convenio específico de colaboración, inadecuación pedagógica de las prácticas formativas o vulneración de las normas que, en relación con la realización de las actividades programadas, estén en cada caso vigentes.
- d) Mutuo acuerdo, adoptado por la Dirección del centro docente y la entidad colaboradora.

Igualmente, se podrá rescindir para un determinado alumno o alumna o grupo de alumnos y alumnas, por cualquiera de las partes firmantes, y ser excluido de su participación en el convenio por decisión unilateral del centro docente, de la entidad colaboradora o conjunta de ambos, en los siguientes casos:

- a. Faltas repetidas de asistencia y/o puntualidad no justificadas.
- b. Actitud incorrecta o falta de aprovechamiento, previa audiencia de la persona interesada.

En cualquier caso, el centro docente deberá informar a la Dirección General de Formación Profesional, Desarrollo Curricular e Innovación Educativa del Principado de Asturias de la extinción o rescisión de los convenios específicos de colaboración en cualquiera de los casos.

Asimismo, los o las representantes de los trabajadores y las trabajadoras de los centros de trabajo recibirán información por parte de la entidad colaboradora del contenido específico del programa formativo que desarrollará el alumnado sujeto al convenio de colaboración con anterioridad a su firma, actividades, calendario y horario de las mismas, y localización del Centro o Centros de trabajo donde se realizarán.

Novena.—Cualquier eventualidad de accidente que pudiera producirse será contemplada a tenor del Seguro Escolar, de acuerdo con la Reglamentación establecida por el Decreto 2078/71, de 13 de agosto (BOE de 18 de septiembre). Todo ello sin perjuicio de la póliza que la Consejería competente en materia de educación suscribirá como seguro adicional para mejorar indemnizaciones, cubrir daños a terceros o responsabilidad civil.

Décima.—La entidad colaboradora no recibirá compensación económica alguna para el desarrollo del presente convenio.

Undécima.—La Administración Educativa comunicará a la Inspección de Trabajo la relación nominal de alumnos y alumnas, centro docente al que pertenecen y centro de trabajo donde se está desarrollando el presente convenio. Igualmente se comunicarán a la Inspección de Trabajo las prorrogas que en su caso se produzcan, así como las extinciones.

Duodécima.—En todo momento, el alumno o la alumna dispondrá de su DNI y tarjeta de identificación del centro docente.



CLÁUSULAS

Condiciones de realización de las prácticas externas del alumnado de EE.AA.SS. en los centros de trabajo que dependen directamente de la Administración del Principado de Asturias

Primera.—El alumnado desarrollará las actividades formativas programadas, en las instalaciones, locales o centros de trabajo de la Consejería de acogida o, en su caso, en aquellos lugares en los que la Consejería desarrolle su actividad productiva, sin que ello implique relación laboral o funcionarial alguna con la Administración del Principado de Asturias. Al presente convenio deberá adjuntarse la relación nominal de alumnos y alumnas participantes.

Segunda.—La Consejería nombrará una persona responsable para la coordinación de las actividades formativas a realizar en el centro de trabajo, que garantizará la orientación y consulta del alumno o la alumna, facilitará las relaciones con el profesorado del centro docente responsable de la tutoría y aportará los informes valorativos que contribuyan a la evaluación. A tal fin, se facilitará al tutor o la tutora del centro docente el acceso a la Consejería o centro de trabajo para las actuaciones de revisión de la programación, valoración y supervisión del proceso formativo.

Tercera.—La Consejería se compromete al cumplimiento del plan formativo propuesto, a realizar su seguimiento y a valorar el progreso de los alumnos y las alumnas a la vista de los resultados.

Cuarta.—Cada alumno o alumna dispondrá de un Plan Formativo individualizado, que será cumplimentado por el tutor o la tutora del centro docente en colaboración con el tutor o la tutora del centro de trabajo. Igualmente cada alumno o alumna elaborará una ficha semanal de seguimiento que reflejará, entre otras, las actividades realizadas diariamente y el tiempo destinado a cada una. Esta hoja deberá contar con el visto bueno de ambas tutorías.

Quinta.—La Administración del Principado de Asturias no podrá cubrir, ni siquiera con carácter interino, ningún puesto de trabajo en plantilla con el alumno o la alumna que realice actividades formativas en la empresa, salvo que se establezca al efecto una laboral o funcionarial a través de la Consejería competente en materia de función pública. En este caso, se considerará que el alumno o la alumna abandona el programa formativo en el centro de trabajo, y la Consejería de acogida comunicará este hecho a la persona titular de la Dirección del centro docente, quien a su vez lo pondrá en conocimiento de la Dirección General de Formación Profesional, Desarrollo Curricular e Innovación Educativa del Principado de Asturias.

Sexta.—El alumnado no percibirá cantidad alguna por la realización de las actividades formativas en el centro de trabajo.

Séptima.—Los o las representantes de los trabajadores y las trabajadoras de los centros de trabajo recibirán información del contenido específico del programa formativo que desarrollará el alumnado sujeto al convenio de colaboración con anterioridad a su firma, actividades, calendario y horario de las mismas, y localización del Centro o Centros de trabajo donde se realizarán.

Novena.—Cualquier eventualidad de accidente que pudiera producirse será contemplada a tenor del Seguro Escolar, de acuerdo con la Reglamentación establecida por el Decreto 2078/71, de 13 de agosto (BOE de 18 de septiembre). Todo ello sin perjuicio de la póliza que la Consejería competente en materia de educación suscribirá como seguro adicional para mejorar indemnizaciones, cubrir daños a terceras personas o responsabilidad civil.

Décima.—La Consejería (centro o centros de trabajo) no recibirá compensación económica alguna para el desarrollo del presente convenio.

Undécima.—El centro de trabajo dependiente de la Administración del Principado de Asturias que reciba al alumnado en prácticas comunicará a la Inspección de Trabajo la relación nominal de alumnos y alumnas, centro docente al que pertenecen, así como la propia Resolución que autorice dichas prácticas.

Duodécima.—En todo momento, el alumno o la alumna dispondrá de su DNI y tarjeta de identificación del centro docente.

ANEXO II



GOBIERNO DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS
CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTE

PRÁCTICAS EXTERNAS PARA ESTUDIANTES DE EE.AA.SS.

RELACIÓN DE ESTUDIANTES



UNIÓN EUROPEA
Fondo Social Europeo

Nº CONVENIO	Nº de ANEXO

Relación de alumnos y alumnas que se acogen al CONVENIO específico número: _____ suscrito con fecha: _____
entre el centro docente: _____
y la entidad colaboradora: _____
que realizarán Prácticas Externas durante el período abajo indicado

ESTUDIOS: _____ ESPECIALIDAD: _____

AÑO ACADÉMICO: _____

APELLIDOS Y NOMBRE	DNI	TELÉFONO	DIRECCIÓN	Nº HORAS	PERIODO DE REALIZACIÓN

En cumplimiento de la Cláusula segunda del CONVENIO de colaboración, se procede a designar a D./Dña: _____
_____, como tutor o tutora del centro docente y a D./Dña: _____
_____, como tutor o tutora de la entidad colaboradora.

En _____ a _____ de _____ de 20__

En _____ a _____ de _____ de 20__

EL/LA REPRESENTANTE DE LA ENTIDAD COLABORADORA

EL/LA DIRECTOR/A DEL CENTRO DOCENTE

(Sello y Firma)

(Sello y Firma)

Fdo. _____

Fdo. _____



ANEXO III



GOBIERNO DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS
CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTE

PRÁCTICAS EXTERNAS PARA ESTUDIANTES DE EE.AA.SS.

PLAN FORMATIVO



UNIÓN EUROPEA
Fondo Social Europeo

AÑO ACADÉMICO: _____

HOJA Nº: _____

ALUMNO/A:	DIRECCIÓN:	TELÉFONO:
ENSEÑANZA:	ESPECIALIDAD:	Nº DE HORAS DE PRÁCTICAS EXT.
CENTRO DOCENTE :	TUTOR/A CENTRO DOCENTE:	TELÉFONO:
ENTIDAD COLABORADORA:	TUTOR/A ENTIDAD COLABORADORA:	TELÉFONO:
PERIODO DE REALIZACIÓN: DEL _____ AL _____	HORARIO DE REALIZACIÓN: -Mañanas Entrada: ____ Salida: ____ - Tardes Entrada: ____ Salida: ____	

COMPETENCIAS TRANSVERSALES, GENERALES Y/O ESPECÍFICAS	ACTIVIDADES FORMATIVAS



PLAN DE SEGUIMIENTO/VISITAS/OBSERVACIONES

--

En _____ a ____ de _____ de 20__

TUTOR/A ENTIDAD COLABORADORA	FIRMA ALUMNO/A	TUTOR/A CENTRO DOCENTE

ANEXO IV



GOBIERNO DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS
CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTE

PRÁCTICAS EXTERNAS PARA ESTUDIANTES DE EE.AA.SS.



UNIÓN EUROPEA
Fondo Social Europeo

INFORME FINAL TUTOR/A ENTIDAD COLABORADORA

AÑO ACADÉMICO: _____

ALUMNO/A:	
ENSEÑANZA:	ESPECIALIDAD:
ENTIDAD COLABORADORA:	
TUTOR/A ENTIDAD COLABORADORA:	

Nº DE HORAS DE PRÁCTICAS EXTERNAS REALIZADAS	
---	--

	CALIFICACIÓN (Numérica de 0 a 10)	OBSERVACIONES
COMPETENCIAS PROFESIONALES		
COMPETENCIAS ORGANIZATIVAS		
COMPETENCIAS RELACIONALES		
CAPACIDAD DE RESPUESTA A LAS CONTINGENCIAS		
VALORACIÓN FINAL		

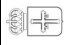

OTRAS CONSIDERACIONES

--

En _____ a ____ de _____ de 20__

Fdo: _____
Tutor o tutora de la entidad colaboradora

ANEXO V

 GOBIERNO DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS CONSERVIERIA DE EDUCACION, CULTURA Y DEPORTE	 UNION EUROPEA Fondo Social Europeo	PRÁCTICAS EXTERNAS PARA ESTUDIANTES DE EE.AA.SS. FICHA SEMANAL DE SEGUIMIENTO DE ESTUDIANTES
---	--	---

ALUMNO/A :	SEMANA del	al
CENTRO DOCENTE :	TUTOR/A CENTRO DOCENTE:	
ENSEÑANZA:	ESPECIALIDAD:	
ENTIDAD COLABORADORA:		
TUTOR/A ENTIDAD COLABORADORA:		

JORNADA	ACTIVIDAD DESCRIPCIÓN	ORIENTACIONES PARA SU DESARROLLO	TIEMPO	DIFICULTADES EN LA REALIZACIÓN	OBSERVACIONES
1a					
2a					
3a					
4a					
5a					

Vº Bº TUTOR/A ENTIDAD COLABORADORA	FIRMA ALUMNO/A	Vº Bº TUTOR/A CENTRO DOCENTE
---------------------------------------	----------------	---------------------------------